

esenciales de producción, protección y conservación de aquellos predios forestales con características de utilidad pública.

#### Artículo 1º.

La Comunidad Autónoma de Extremadura cede, a título gratuito, al Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, el dominio del monte denominado "Lote del Medio" inscrito con el número 97 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres y en el Registro de la Propiedad de Hoyos; Finca 3487, Tomo 568, Libro 28, Folio 221, inscripción primera, con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

#### Artículo 2º.

El Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata quedará sujeto, en el ejercicio de sus facultades dominicales, al ordenamiento vigente, bajo la gestión técnica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, continuando, en todo caso, el Monte Catalogado, pero a favor de la Entidad Local cesionaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 24 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*CORRECCIÓN de errores a la orden de 7 de octubre de 2002, por la que se regula la convocatoria del programa Pueblos para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales.*

Advertido error material en la Orden de 7 de octubre de 2002 por la que se regula la convocatoria del programa PUEBLOS para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 123, de 24 de octubre de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 12888 donde dice:

"Artículo 4.- Beneficiarios.- Podrán concurrir a la siguiente convocatoria, aquellos Ayuntamientos, Mancomunidades, Agrupaciones de

Municipios legalmente constituidas y Asociaciones constituidas al amparo de la Ley 191/64."

Debe decir:

"Artículo 4.- Beneficiarios. Podrán concurrir a la siguiente convocatoria las Entidades Locales, Mancomunidades, Agrupaciones de Municipios constituidas y Asociaciones constituidas al amparo de la legislación vigente."

Mérida, a 5 de noviembre de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

*ORDEN de 22 de noviembre de 2002, que regula la convocatoria pública de concesión de las becas del programa "Promesas Olímpicas de Extremadura" para el año 2002.*

En el Estatuto de Autonomía de Extremadura, se establece la competencia en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura acoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional. Con tal motivo la Junta de Extremadura, con la colaboración del Comité Olímpico Español, ha puesto en marcha las actuaciones integradas en el Programa "Promesas Olímpicas de Extremadura" cuyo objetivo principal es elevar el nivel de los deportistas de Extremadura incluidos en este programa para su incorporación a los correspondientes equipos nacionales olímpicos.

Debido a la vigencia anual del Convenio de Colaboración para la puesta en marcha y desarrollo del Programa Promesas Olímpicas de Extremadura, firmado por la Junta de Extremadura y el Comité Olímpico Español el 19 de noviembre de 2001 y al acuerdo de prorrogarlo automáticamente una vez cumplida la vigencia del mismo, se establece la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 30/92, motivado por la información a suministrar del ejercicio 2002 como consecuencia de las operaciones que se derivan del inminente cierre del ejercicio económico de 2002 y apertura del ejercicio 2003.